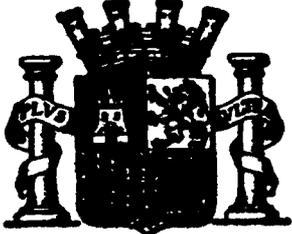


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el jefe y oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Pedro Rufo Remedios y termina con D. Juan Sánchez Hernández, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandante, D. Pedro Rufo Remedios, de disponible forzoso afecto a la Comandancia de Madrid, a activo a la de Orense.

Capitán, D. Vicente Aiguabella de Castro, de la Comandancia de Navarra, a la Secretaría de la 12 Zona (Pamplona).

Tenientes, D. Emilio Almendra Rozas, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la de Algeciras; D. Alfonso Méndez Arroyo, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la de Navarra.

Alféreces, D. Andrés Fernández Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la de Baleares; D. Adolfo Morán Barrueco, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a la de Ripoll; D. Juan Sánchez Hernández, ascendido, de la Comandancia de Estepona, a la de Tarragona.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de Infantería, retirado, D. Benito Caro Abril, residente en Almería, calle de Terriza, número 20, en solicitud de que le sea concedido nuevamente ingreso en Carabineros con el empleo de teniente; teniendo en cuenta que por disposición de 7 de octubre de 1926 (D. O. núm. 228), se le concedió el empleo de capitán de Infantería por méritos de guerra, em-

pleo que no se le permitió renunciar por oponerse a ello el decreto de 9 de junio del mismo año (D. O. núm. 127), causa por la cual se dispuso su baja en dicho Instituto por orden de 5 de enero de 1927 (D. O. núm. 3) y su alta nuevamente en el Arma de Infantería, y habiendo solicitado con posterioridad su pase a situación de retirado, con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931, por ser esta situación definitiva, según lo dispuesto en la ley Constitutiva del Ejército,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor General jefe de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito cursado a este Ministerio con fecha 20 del actual por la Inspección general de Carabineros, y acreditándose que el comandante de Carabineros en situación de reemplazo por enfermo, D. Pedro Rufo Remedios, se halla restablecido y en condiciones de prestar servicio activo,

Este Departamento ministerial ha resuelto disponer la vuelta a activo del interesado, que quedará en situación de disponible forzoso en la primera división orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Madrid, hasta tanto se le dé colocación, con arreglo a lo determinado en el apartado A, artículo tercero, del decreto de 5 de enero próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor General de la primera división orgánica; señor Inspector general de Carabineros; señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid.

Vistas las instancias promovidas por varios cabos de Carabineros solicitan-

do, unos, que se les conceda los beneficios de las órdenes del Ministerio de la Guerra de 18 de agosto de 1931 (D. O. núm. 184) y 31 de octubre de 1932 (D. O. núm. 260), y otros, que sean anulados los expresados beneficios:

Resultando que por haberse concedido a los cabos Antonio Rivero García y Julián Durany Fernández, que ocuparan en el escalafón de los de su clase el lugar que les correspondía con arreglo a la calificación obtenida en su promoción, solicitaron el mismo beneficio otros cabos, oponiéndose algunos a estas peticiones, suplicando al mismo tiempo que se anulen las concesiones hechas a los cabos Rivero y Durany, por entender que con ellas se introduce un gran desorden en el escalafón y se han infringido las disposiciones aplicables:

Resultando que el cabo Rivero tomó parte en una convocatoria para proveer plazas de cabos, habiendo obtenido en los exámenes el número 1 de la promoción, no pudiendo tomar posesión cuando los demás, por faltarle siete días para cumplir veintitrés años y al ocupar la primer vacante que se produjo después de cumplida, se le colocó en el escalafón después de los 109 compañeros de su promoción y de otros seis procedentes del Colegio de Carabineros Jóvenes, en cuyo puesto vino figurando durante diez años, hasta que solicitó se le colocara en su promoción por orden de censuras, lo que le fué concedido:

Resultando que el cabo Durany, procedente del Colegio de Carabineros Jóvenes, ascendió a cabo al cumplir veintitrés años y se le colocó en el escalafón entre los de la promoción de 1923, a la que pertenecía, y fundado en el carácter general dado a la orden que concedió el beneficio al cabo Rivero y al hecho de haber obtenido calificación superior al de su procedencia y curso Gabriel Lorenzo Valdés, solicitó y obtuvo se le colocara en el escalafón antes que él, y como el cabo Lorenzo Valdés tenía veintitrés años al salir del Colegio en el año 1921, fué colocado como cabo con los de la promoción que entonces cumplía esa edad, y el cabo Durany no pudo ascender a cabo hasta el año 1923, en que cumplió la edad reglamentaria, y al cumplirla fué ascendido y colocado entre los de la promo-

ción de 1923 y por el beneficio obtenido se coloca entre los de la de 1921, saltando dos promociones:

Resultando que se han unido al expediente instancias de varios cabos pidiendo, unos, beneficios análogos a los concedidos a los cabos Rivero y Durany y, otros, se les dé la antigüedad de la fecha en que fueron declarados aptos para el ascenso:

Considerando que si bien al ascender a cabo Antonio Rivero García, debió ser colocado en el escalafón ocupando el número 1 de su promoción, al dejar transcurrir diez años sin promover reclamación alguna contra el puesto que se le asignó y desde el primer escalafón en que fué incluido como cabo venía figurando, ha dado lugar a que se produjera un estado de hecho, que por haber sido formado con la aquiescencia y conformidad del interesado no es posible alterar sin perjudicar los derechos adquiridos por otras personas que figuran en el mismo escalafón:

Considerando que para evitar perturbaciones en las escalas se fijó por la real orden de 15 de julio de 1881 el plazo de seis meses para que la oficialidad pudiera solicitar la rectificación de antigüedad, a contar de la fecha del motivo que sirva de fundamento a la reclamación, y por la real orden de 17 de noviembre de 1914 se hizo extensiva a las clases de tropa la disposición de 1881, por lo que, habiendo dejado transcurrir diez años el cabo Antonio Rivero sin promover reclamación alguna por antigüedad, contra su inclusión en los escalafones de esos años, es visto que ha decaído su derecho para alterar el estado de hecho que el propio interesado ha consentido, por no haber presentado reclamación alguna contra el primer escalafón en que figuró como cabo, durante el período de seis meses siguientes a la fecha en que se ha publicado en los periódicos oficiales:

Considerando que por lo expuesto en los anteriores fundamentos, la orden de 16 de agosto de 1931 concediendo determinados beneficios al cabo Antonio Rivero García ha sido dictada con evidente error y contraviniendo lo que las disposiciones legales sobre plazos para reclamaciones por antigüedad en los escalafones establecían, por cuyo motivo debe ser anulada y reintegrado el cabo Rivero al puesto en que venía figurando en el escalafón:

Considerando que el cabo Julián Durany Fernández está comprendido en las mismas disposiciones y motivos legales que el cabo Rivero, por lo que también debe ser anulada la orden de 31 de octubre de 1932, que le concedió determinados beneficios por él solicitados:

Considerando que de conformidad con lo que establece el reglamento del Colegio de Carabineros Jóvenes, al cumplir veintitrés años y ascender a cabo Julián Durany, fué colocado en el escalafón en el lugar que le correspondía, dentro de los de su promoción, por lo que no puede alterarse este estado de hecho que se ha producido con arreglo a las disposiciones entonces vigentes y al que el interesado prestó su consentimiento, por no haber formulado recla-

mación alguna por razón de antigüedad, dentro del plazo señalado en la real orden de 1881 antes citada, contra su inclusión en el escalafón:

Considerando que el hecho de que el cabo Julián Durany obtuviera calificación superior al cabo de su promoción Gabriel Lorenzo Valdés, si bien considerado aisladamente pudiera ser motivo suficiente para figurar antes que él en el escalafón si la reclamación se hubiese interpuesto en plazo reglamentario, de ningún modo puede producir ese efecto, aunque hubiera reclamado dentro de los plazos establecidos, por concurrir en este caso otros hechos que contradicen y anulan el derecho que por su calificación superior pudiera alegar el cabo Durany:

Considerando que el cabo Gabriel Lorenzo Valdés, por cumplir veintitrés años con dos de antelación al cabo Durany, aun siendo de la misma promoción, ascendió a cabo y tomó posesión del cargo dos años antes, lo que necesariamente tiene que reflejarse en el escalafón, por tener realmente el cabo Lorenzo Valdés dos años más de efectividad en el cargo que el cabo Durany, efectividad que se anularía si éste pudiera figurar antes que él:

Considerando que de respetarse el beneficio concedido al cabo Julián Durany Fernández por la orden de 31 de octubre de 1932 se coloca en el escalafón no sólo antes del cabo Lorenzo Valdés, sino también con anterioridad a los cabos de dos promociones anteriores a la suya, lo que constituye un absurdo, cuya sola enunciación obliga a que tenga que dejarse sin efecto el beneficio concedido:

Considerando que las peticiones de los cabos que han solicitado beneficios análogos a los de los señores Rivero y Durany, anuladas las órdenes en que a éstos se concedieron, deben ser desestimadas por idénticas razones o por pedir que se les reconozca la efectividad de un empleo durante un período de tiempo, en que no sólo no lo han servido, sino que ni aún habían sido designados para desempeñarlo:

Considerando que la autoridad llamada a resolver un expediente debe tener en cuenta no sólo las disposiciones aplicables a la cuestión propuesta, sino también todas las circunstancias que concurren en los hechos que la motivaron y afirmando el Negociado y Sección de Carabineros las perturbaciones que en las escalas se producirían de confirmar los beneficios concedidos a los cabos Rivero y Durany, y caso de acceder a las demás solicitudes presentadas y a las que en lo sucesivo se presentarían, necesariamente deben tenerse en cuenta estas perturbaciones, que a su vez originarían anomalías y privilegios que seguramente no estuvo en el ánimo de la autoridad el conceder,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha resuelto anular los beneficios concedidos a los cabos de Carabineros Antonio Rivero García y Julián Durany Fernández, por las órdenes de Guerra de 18 de agosto de 1931 y 31 de octubre de 1932, por haberse infringido con ellas disposiciones administrativas anteriores

y alterado estados de derecho, fundados en situaciones de hecho consentidas por los propios interesados, quedando, en consecuencia, anuladas también las ventajas que por virtud de las mencionadas órdenes hayan sido otorgadas a otras clases de dicho Instituto y desestimadas las peticiones en las que se solicitan iguales beneficios que los concedidos a los cabos Rivero y Durany.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y a fin de que disponga lo conveniente para que los cabos Antonio Rivero García y Julián Durany Fernández, así como todos aquellos a los que se les haya concedido iguales beneficios, sean reintegrados al puesto en que venían figurando en el escalafón de clases de tropa de Carabineros con anterioridad a las fechas de las órdenes que han sido anuladas. Madrid, 31 de marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor coronel jefe de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Ceferino Juaniz Catalán y termina con José Díaz Pedarrós, salgan de los Colegios del Instituto en 1 de abril, en clase de carabineros de Infantería, con destino a la Comandancia que a cada uno se le señala, debiendo ser expedidos por la Inspección general los correspondientes pasaportes con cargo a este Departamento, una vez le sean interesados por el coronel de los Colegios de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros; señor coronel Director de los Colegios de Carabineros y jefes de las Comandancias respectivas.

RELACION QUE SE CITA

Ceferino Juaniz Catalán, de la Comandancia de Granada, a la de Santander.

Felipe Martín Fumadó, de la de Huesca, a la de Tarragona.

Juan Mayora Murciano, de la de Huesca, a la de Navarra.

José Martínez Just, de la de Vizcaya, a la de Baleares.

José Díaz Pedarrós, a la de Murcia, una vez sea afiliado en los Colegios como carabinero de Infantería.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Castellón, D. Miguel Ortiz Carregí,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para dicha capital, con los 90 céntimos del sueldo de capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo de 1932 (D. O. nú-

mere 59); disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor General de la tercera división orgánica; señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de Carabineros de la Comandancia de Algeciras Antonio Párraga Lobo,

Este Ministerio ha acordado concederle la separación del servicio y disponer que en fin del presente mes cause baja en el Instituto, por pase a la situación de retirado, con residencia en Sevilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros; señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Algeciras.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabiniere de la Comandancia de Guipúzcoa Tomás Elvira Benito,

Este Ministerio ha acordado concederle quince días de licencia para asuntos propios para Tánger (Africa), con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros; señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Carabineros, con destino en la Comandancia de Navarra, D. Manuel Córdoba García,

Este Ministerio ha resuelto concederle veinte días de licencia, por asuntos propios, para Niza (Francia) y Florencia (Italia), con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101); debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de las mencionadas instrucciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor General de la sexta división orgánica; señor Inspector general de Carabineros; señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Navarra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de Carabineros de la Comandancia de Orense, Manuel García Corrales,

Este Ministerio ha acordado concederle la separación del servicio y disponer que en fin del presente mes cause baja en el Instituto, por pase a la situación de retirado, con residencia en San Adrián de Besós (Barcelona).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros; señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Orense.

(De la Gaceta núm. 92.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la cuarta división orgánica, felicitó en Barcelona el día 1 del corriente mes, el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Diego de Pazos y Alfonso Martel.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

CUERPO JURIDICO MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación en el ramo de Guerra de lo dispuesto por la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 15 del pasado mes (Gaceta núm. 78 y D. O. núm. 67), este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º A los efectos de lo que establece la norma sexta de la mencionada orden, los expedientes de adquisiciones y suministros para el ramo de Guerra, con los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales, una vez emitidos los informes de las Secciones, Centros e Dependencias que reglamentariamente deban hacerlo o se estime pertinente requerir, y el de Intervención de la Hacienda pública, pasarán para que emita el suyo a la Asesoría de este Ministerio.

2.º A los fines que se indican en la norma séptima de la repetida orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, asistirá a los actos de subasta o concurso un jefe u oficial del Cuerpo Jurídico del Ejército que será designado entre los que formen parte de la plantilla correspondiente, por el auditor jefe de la Auditoría de la división orgánica, Comandancia Militar de Baleares y Canarias y

de las Fuerzas Militares de Marruecos a que pertenezca la plaza en que la subasta o concurso se celebre; a este efecto por el presidente de la Comisión de subasta o concurso se interesará del auditor respectivo dicha designación, con la anticipación debida y expresando el sitio, día y hora en que se efectuará el acto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el comandante de INFANTERIA D. Francisco Amengol Villalonga, cese en el cargo de ayudante de campo de V. E. y nombrar para sustituirle en dicho cometido al teniente coronel de la misma Arma, D. Juan Caballero López, actualmente destinado en la Caja de recluta número 46.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento con fecha 10 del actual por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, a favor del suboficial del mencionado Cuerpo D. Francisco Martínez Cánovas, este Ministerio ha resuelto concederle el empleo de alférez, por reunir las condiciones que determina el artículo 19 de la orden circular de 29 de octubre de 1918 (C. L. núm. 292), confiriéndole en el mismo la antigüedad de 10 del corriente mes y año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento, con fecha 10 del actual por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, a favor del sargento del mencionado Cuerpo Fabián Chacón Hidalgo, este Ministerio ha resuelto concederle el empleo de suboficial, por

reunir las condiciones que determina el artículo 19 de la orden circular de 29 de octubre de 1918 (C. L. número 292), confiriéndole en el mismo la antigüedad de primero del corriente mes y año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio, en telegrama de esta fecha, se dice a V. E. lo siguiente:

«Personal Cuerpo Oficinas Militares ascendido propuesta publicada circular 13 marzo próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 63), pasará revista Comisario presente mes en su anterior destino, Interin se le adjudica el que en definitiva le corresponda».

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y como confirmación del referido telegrama. Madrid, 3 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que las clases de banda de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cabo de cornetas, Máximo Cogo llos Castaño, ascendido, del regimiento de Ferrocarriles, al batallón de Zapadores Minadores núm. 8. (F.)

Otro, Benigno Martínez Moreno, ascendido, del batallón de Zapadores Minadores núm. 6, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4. (F.)

Cabo de Trompetas, Bernardino Megino García, ascendido, del batallón de Pontoneros, al regimiento de Transmisiones. (F.)

Madrid, 30 de marzo de 1933. Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los cabos y corneta de INFANTERIA que a continuación se relacionan, pasen destinados a los Cuerpos que también se indican, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme propone el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos en 21 del actual, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cabo, Pedro Arias González, del batallón Cazadores de Africa núm. 3, al regimiento Infantería núm. 8.

Cabo, Manuel Gómez Pena, del batallón Cazadores Africa núm. 6, al mismo.

Cabo, Domingo Barrios Carabias, del batallón Africa núm. 6, al regimiento Infantería núm. 24.

Corneta, Andrés de Paco Plasencia, del batallón Africa núm. 3, al regimiento Carros de Combate ligeros número 2.

Madrid, 30 de marzo de 1933.— Azaña.

INUTILES

Excmo. Sr.: En vista del certificado facultativo remitido a este Departamento, con escrito de esa división fecha 27 de octubre último, por el que se declara inútil como demente para el servicio de las armas por el Tribunal Médico Militar de Ciempozuelos, al subteniente de INGENIEROS- D. Pedro Rivero Hernández, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, por padecer melancolía de involución, y vista la instancia formulada por el interesado en solicitud de que se le permita la continuación en el Ejército a los solos fines de completar los veinte años de servicios que exige la ley de 4 de diciembre de 1932 (D. O. núm. 275), que creó el Cuerpo de Suboficiales, hasta alcanzar el mínimo de retiro; por este Ministerio se ha resuelto conceder al recurrente dicha continuación hasta el día 6 del presente mes, en que ha cumplido los veinte años de efectivos servicios, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 31 de agosto de 1932 (D. O. núm. 211), y disponer que por fin del actual cause baja definitiva en el Arma a que pertenece, como inútil por demente, haciéndosele por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, el señalamiento del haber pasivo que le corresponda por sus años de servicio, que percibirá a partir de primero de abril próximo por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por fijar su residencia en esta plaza, calle Ave María núm. 16.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado retirado por inútil, Julián Cano Moreno, con residencia en Ciudad Real, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, este Ministerio ha resuelto el ingreso del mencionado individuo en la Sección segunda del expresado Cuerpo, como inutilizado en actos del servicio antes de la anulación del reglamento de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197), e incluido en la primera base transitoria de la ley de 15 de septiembre último (D. O. número 221), debiendo tenerse en cuenta para efectos económicos lo que determina la base cuarta de la misma y citada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al capitán de corbeta de la Armada, retirado, D. Juan Rosell Magaz, para la placa de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración, con la antigüedad de 9 de enero de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al capitán de Infantería de Marina, comandante honorario retirado, D. Eduardo Claro Gallardo, para la cruz de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 9 de noviembre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al comandante de INFANTERÍA, retirado con los beneficios del decreto de 25 de abril de 1931, D. Julio Cuervo Olavarria, para la placa de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 5 de agosto de 1932, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el sargento de INFANTERÍA núm. 34, Hamed Ben Mohamed Susi, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 3, cause baja en el Ejército por fin del presente mes, por haber solicitado el retiro voluntario, haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, con fecha 14 del corriente mes, por este Ministerio se ha resuelto conceder los premios de permanencia a los sargentos del mencionado Cuerpo que figuran en relación que empieza con Leandro Juárez Suárez y termina con Tiburcio González Luelmo, con arreglo a lo que determina la orden circular de 29 de noviembre de 1889 (C. L. núm. 590), debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

De 50 pesetas por llevar más de diecisiete años de servicio, desde primero de marzo de 1933

Sargento, Leandro Juárez Suárez.

De 40 pesetas por llevar más de doce años de servicio, desde primero de marzo de 1933

Sargentos

Angel García Zapico.
Antonio Pérez Ruiz.
Baltasar Alabat Englix.
Bautista Alvarez González.
Benito López García.
Vicente Cahizares Valdepeñas.
Vicente Solves Ortaño.
Vicente Monedero López.
Effen Miguel López.
Faustino González Valdés.
Francisco Collado Luque.
Francisco Mora Montañés.
Francisco Torres Ortiz.
Francisco Trujillo Leyva.
José Munuera Bermejo.
José Sánchez Serjano.
Juan Nazarré Claó.
Liberio Marroquí Escudero.
Luis Avila Mesa.
Luis Espadas Basildo.
Manuel Baltasar Ferrer.
Manuel Ortiz González.
Miguel Aguinaga Barandiarán.
Pablo Llaneza Gil.
Patricio Redondo Vieco.
Ramiro Bravo Pérez

De 30 pesetas por llevar más de siete años de servicio, desde primero de marzo de 1933

Sargento, Tiburcio González Luelmo.
Madrid, 27 de marzo de 1933.—Azaña

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, circular de 13 del mismo mes y decreto de 20 de octubre siguiente (C. L. núms. 221, 246 y 781), este Ministerio ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que en los diferentes empleos de jefes y oficiales, existen en las Armas y Cuerpos que se citan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cuerpo de Estado Mayor

Primera Inspección general del Ejército.—Una de coronel. (E.)

Segunda división orgánica.—Una de comandante.

Sexta división orgánica.—Una de comandante.

Nota.—Las vacantes anunciadas de empleo de comandante podrán ser

solicitadas voluntariamente por los capitanes de Estado Mayor en situación de disponibles, haciéndose la adjudicación por orden de antigüedad entre los peticionarios y desempeñándolas el designado interin no exista algún comandante que, con carácter voluntario, desee ocuparlas.

Infantería

Penitenciaría Militar de Pamplona.
Una de capitán.

Regimiento núm. 8.—Una de subalterno.

Regimiento núm. 9.—Una de subalterno.

Regimiento núm. 12.—Una de teniente coronel. (E.)

Regimiento núm. 14.—Una de subalterno.

Regimiento núm. 19.—Una de teniente coronel (E.) y cuatro de subalterno.

Regimiento núm. 20.—Cinco de subalterno.

Regimiento núm. 22.—Una de subalterno.

Regimiento núm. 25.—Dos de subalterno.

Regimiento núm. 31.—Una de teniente coronel. (E.)

Regimiento núm. 37.—Una de teniente coronel. (E.)

Regimiento Carros núm. 2.—Una de subalterno.

Batallón Montaña núm. 1.—Una de subalterno.

Batallón Montaña núm. 2.—Una de subalterno.

Batallón Montaña núm. 3.—Cuatro de subalterno.

Batallón Montaña núm. 5.—Una de capitán y dos de subalterno.

Batallón Montaña núm. 6.—Una de capitán y cuatro de subalterno.

Batallón Montaña núm. 7.—Dos de subalterno.

Centro Movilización núm. 8.—Una de subalterno.

Caja recluta núm. 10.—Una de capitán.

Caja recluta núm. 20.—Una de capitán.

Caja recluta núm. 33.—Una de teniente coronel.

Caja recluta núm. 34.—Una de teniente coronel y dos de capitán.

Caja recluta núm. 43.—Una de capitán.

Caja recluta núm. 45.—Una de capitán.

Caja recluta núm. 55.—Una de teniente coronel.

Nota.—En cumplimiento a lo dispuesto en la orden de 12 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 255), queda rebajada eventualmente la plantilla de subalternos, en ocho, en los regimiento de la Península, Baleares y Canarias, dejando, en su consecuencia, de anunciarse las vacantes que no excedan de dicho número.

Caballería

Regimiento Cazadores núm. 2.—Tres de subalterno.

Regimiento Cazadores núm. 3.—Una de subalterno.

Grupo de auto-ametralladoras-cañones.—Dos de subalterno.

Depósito de Recría y Doma de Jerez.—Dos de subalterno.

Centro Movilización y Reserva número 10.—Una de capitán.

Grupo de Regulares de Tetuán.—Una de subalterno. (E.)

Octava división orgánica.—Una de profesor primero o segundo del Cuerpo de Equitación Militar.

Academia de Artillería e Ingenieros.—Una de profesor primero o segundo del Cuerpo de Equitación Militar.

Nota.—Con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 12 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 255), quede fijada eventualmente la plantilla de subalternos, en 17, en los regimientos del Arma y en 10 en el Grupo de auto-ametralladoras-cañones durante el presente mes.

Artillería

Tercer regimiento ligero.—Una de comandante, tres de capitán y una de teniente.

Sexto regimiento ligero.—Una de coronel (mando) y una de comandante.

Octavo regimiento ligero.—Una de teniente coronel (elección) y una de teniente.

Noveno regimiento ligero.—Una de comandante.

10 regimiento ligero.—Una de comandante, tres de capitán y una de teniente.

12 regimiento ligero.—Una de teniente.

14 regimiento ligero.—Dos de comandante.

15 regimiento ligero.—Una de comandante y dos de capitán.

Segundo regimiento pesado.—Una de coronel (mando), una de comandante y seis de capitán.

Cuarto regimiento pesado.—Dos de comandante y cinco de capitán.

Primer regimiento de Montaña.—Una de teniente.

Segundo regimiento de Montaña.—Una de capitán.

Regimiento a caballo.—Una de teniente.

Regimiento de Costa núm. 1.—Una de comandante.

Regimiento de Costa núm. 2.—Una de coronel (mando), nueve de capitán y dos de teniente.

Regimiento de Costa núm. 3.—Dos de comandante y tres de capitán.

Regimiento de Costa núm. 4.—Una de comandante y nueve de capitán.

Grupo Mixto núm. 1.—Tres de capitán.

Grupo Mixto núm. 2.—Tres de capitán.

Grupo Mixto núm. 3.—Tres de capitán.

Grupo de defensa contra aeronaves núm. 2.—Una de teniente.

Parque de Ejército núm. 4.—Una de teniente.

Parque divisionario núm. 6.—Una de capitán.

Parque divisionario núm. 7.—Una de comandante.

Sección de Contabilidad de la segunda división.—Una de capitán.

Centro Movilización y Reserva número 3.—Una de capitán.

Centro Movilización y Reserva número 10.—Una de teniente.

Centro Movilización y Reserva número 11.—Una de capitán.

Centro Movilización y Reserva número 15.—Una de capitán.

Agrupación de Melilla.—Una de teniente.

Agrupación de Ceuta.—Dos de teniente.

Comandancia Militar de Baleares, Sección de Movilización (Mahón).—Una de capitán.

Comandancia Militar de Canarias, Sección de Movilización (Tenerife y Las Palmas).—Dos de capitán.

Comandancia Militar de Canarias, Asuntos varios.—Una de capitán (Tenerife).

Ingenieros

Inspección de Ingenieros de la segunda Inspección general del Ejército.—Una de teniente coronel.

Regimiento de Zapadores Minadores.—Dos de subalterno.

Regimiento de Transmisiones.—Una de subalterno.

Parque Central de Automóviles.—Una de subalterno.

Sección de Contabilidad y Asuntos Generales de la primera división orgánica.—Una de capitán.

Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificación de la segunda división orgánica.—Una de coronel (elección) y una de teniente coronel (elección).

Batallón de Zapadores Minadores núm. 1.—Una de subalterno.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 2.—Una de subalterno.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 4.—Una de comandante.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 7.—Una de subalterno.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 8.—Una de comandante y una de capitán.

Comandancia de Obras y Fortificación de Baleares.—Una de comandante.

Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Mahón.—Una de comandante.

Comandancia de Obras y Fortificación de Canarias.—Una de comandante.

Comandancia de Ingenieros de Marruecos.—Una de comandante.

Grupo Automovilista de Africa.—Una de comandante.

Batallón de Ingenieros de Tetuán.—Una de comandante.

Batallón de Ingenieros de Melilla.—Una de comandante.

Sección de Zapadores de los Desplacamientos del Sahara (Cabo Juby).—Una de subalterno.

Intendencia

Subsecretaría de este Ministerio.—Una de capitán (elección).

Pagaduría de Haberes de la se-

gunda división.—Una de capitán y una de teniente.

Jefatura de Servicios de Algeciras.—Una de comandante.

Oficinas de Intendencia de la cuarta división.—Una de capitán.

Parque de Barcelona.—Una de teniente.

Comandancia de Ingenieros y Fortificación de la cuarta división.—Una de capitán.

Centro Movilización y Reserva número 8 (Lérida).—Una de comandante.

Oficinas Intendencia de la sexta división.—Una de capitán.

Jefatura de Servicios y Parque de Intendencia de El Ferrol.—Una de teniente coronel (mando).

Centro Movilización y Reserva número 16 (Oviedo).—Una de capitán.

Jefatura de Servicios de Baleares.—Una de capitán.

Hospital Militar, Artillería e Ingenieros de Palma de Mallorca.—Una de capitán.

Comandancia Militar de Baleares, para Movilización (Mahón).—Una de capitán.

Jefatura de Servicios de Intendencia de Canarias.—Dos de capitán.

Pagaduría Militar Haberes de Canarias.—Una de capitán.

Parque de Las Palmas.—Una de comandante (mando).

Comandancia Militar de Canarias, para Movilización (Tenerife).—Una de capitán.

Comandancia Militar de Canarias, para Movilización (Las Palmas).—Una de capitán.

Tercera Comandancia de Tropas (primer grupo).—Una de teniente.

Tercera Comandancia de Tropas (segundo grupo).—Una de capitán.

Servicios de Artillería de Melilla.—Una de teniente.

Depósito del Rif.—Una de teniente.

Comandancia de Ceuta.—Una de teniente.

Intendencia

Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (quinta Sección)

Tercera Inspección general de Intendencia.—Una de conserje.

Subsecretaría de este Ministerio.—Dos de conserje.

Octava división (oficinas de Intendencia).—Una de conserje.

Cuerpo Jurídico Militar

Auditoría de Guerra de la segunda división orgánica.—Una de teniente auditor de primera.

Auditoría de Guerra de la cuarta división orgánica.—Una de teniente auditor de primera.

Auditoría de Guerra de la sexta división orgánica.—Una de auditor de brigada (mando) y una de teniente auditor de segunda.

Nota.—Las vacantes de auditor de brigada y teniente auditor de primera podrán ser solicitadas por los del empleo inmediato inferior, para ser destinados si

así corresponde en plaza de superior categoría.

Sanidad Militar

Regimiento de Infantería núm. 29 (Ferrol).—Una de capitán médico.
Regimiento de Infantería núm. 37.—Dos de capitán médico.
Regimiento de Infantería núm. 39.—Una de capitán médico.
Batallón de Montaña núm. 4.—Una de capitán médico.
Batallón de Montaña núm. 5.—Una de capitán médico.
Batallón de Montaña núm. 6.—Una de capitán médico.
Regimiento Artillería a pie núm. 2.—Una de capitán médico.
Grupo Mixto de Artillería núm. 2.—Una de capitán médico.
Grupo Mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1.—Una de teniente médico.
Grupo Mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2.—Una de teniente médico.
Grupo Mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4.—Una de teniente médico.
Compañía Automóvil de Víveres.—Una de teniente médico.
Tercera Comandancia de Intendencia, segundo Grupo.—Una de capitán médico.
Primera Comandancia de Sanidad Militar, segundo Grupo.—Cuatro de teniente médico.
Primera Comandancia de Sanidad Militar, cuarto Grupo.—Tres de teniente médico.
Segunda Comandancia de Sanidad Militar, primer Grupo.—Una de capitán y cuatro de teniente médico.
Segunda Comandancia de Sanidad Militar, segundo Grupo.—Dos de teniente médico.
Segunda Comandancia de Sanidad Militar, tercer Grupo.—Tres de teniente médico (dos para la ambulancia hipomóvil).
Segunda Comandancia de Sanidad Militar, cuarto Grupo.—Una de capitán médico (para la ambulancia hipomóvil) y cinco de teniente médico.
Jefatura de los Servicios Sanitarios Médicos de la segunda división orgánica.—Una de comandante médico.
Jefatura de los Servicios Sanitarios Médicos de la cuarta división.—Una de comandante médico.
Jefatura de los Servicios Sanitarios Médicos de la octava división.—Una de comandante médico.
Hospital Militar de Sevilla.—Una de comandante médico.
Hospital Militar de Málaga.—Una de comandante médico.
Hospital Militar de Burgos.—Una de teniente médico.
Clínica Militar de Palencia.—Una de comandante médico.
Clínica Militar de Oviedo.—Una de comandante médico.
Hospitales Militares del Rif.—Una de capitán médico (radiólogo) y dos de teniente médico.
Necesidades y Contingencias del servicio en el Rif.—Una de teniente médico.

Necesidades y Contingencias del servicio en Ceuta (Tetuán).—Una de teniente médico.

Batallón Cazadores de Africa número 1.—Una de capitán médico.
Batallón Cazadores de Africa número 3.—Una de capitán médico.
Batallón Cazadores de Africa número 4.—Una de teniente médico.
Batallón Cazadores de Africa número 8.—Una de teniente médico.
Agrupación de Artillería de la Circunscripción Oriental.—Una de teniente médico.
Agrupación de Artillería de la Circunscripción Occidental.—Una de teniente médico.
Batallón de Ingenieros de Melilla.—Una de teniente médico.
Agrupación de Radio y Autos de Melilla.—Dos de teniente médico.
Agrupación de Radio y Autos de Ceuta.—Dos de teniente médico.
Servicios de Aviación en Tetuán.—Una de capitán médico.
Tercio.—Dos de capitán médico.
Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.—Una de teniente médico.
Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta núm. 3.—Tres de teniente médico.
Grupo de Fuerzas Regulares de Larache núm. 4.—Una de capitán y tres de teniente médico.
Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas núm. 5.—Dos de teniente médico.
Grupo de Sanidad de la Circunscripción Oriental.—Tres de teniente médico.
Grupo de Sanidad de la Circunscripción Occidental.—Cuatro de teniente médico.

Sanidad Militar (Farmacia)

Farmacia Militar de la segunda división.—Una de Farmacéutico mayor, jefe.
Farmacia del Hospital Militar de Vigo.—Una de farmacéutico primero, jefe.
Farmacia del Hospital Militar del Rif.—Una de farmacéutico primero.
Farmacia del Hospital Militar del Rif.—Una de farmacéutico segundo.

Sanidad Militar (Veterinaria)

Inspecciones generales

Tercera Inspección.—Una de subinspector veterinario de segunda.

Infantería

Segunda brigada de Montaña.—Una de veterinario segundo.
Tercera brigada.—Una de veterinario segundo.
Sexta brigada.—Una de veterinario segundo.
Octava brigada.—Una de veterinario segundo.
Décima brigada.—Una de veterinario segundo.
Segunda media brigada de Montaña.—Una de veterinario primero.
Cuarta media brigada de Montaña.—Una de veterinario primero.
Batallón Ametralladoras núm. 1.—Una de veterinario segundo.

Batallón Ametralladoras núm. 3.—Una de veterinario segundo.
Batallón Ametralladoras núm. 4.—Una de veterinario segundo.

Caballería

Regimiento núm. 4.—Una de veterinario primero y una de segundo.
Regimiento núm. 6.—Una de veterinario segundo.

Artillería

Regimiento ligero núm. 3.—Una de veterinario segundo.
Regimiento ligero núm. 6.—Una de veterinario segundo.
Regimiento ligero núm. 10.—Una de veterinario segundo.
Regimiento ligero núm. 16.—Una de veterinario segundo.

Intendencia

Compañía a lomo, primera brigada de Intendencia.—Una de veterinario segundo.

Sanidad Militar

Jefatura de los servicios Veterinarios de la sexta división.—Una de veterinario segundo.
Segundo Grupo de la primera Comandancia.—Una de veterinario segundo.
Sección Ambulancia a lomo, primera brigada.—Una de veterinario segundo.
Sección Ambulancia a lomo, segunda brigada.—Una de veterinario segundo.
Sección móvil primera brigada de Montaña.—Una de veterinario segundo.
Sección móvil segunda brigada de Montaña.—Una de veterinario segundo.

Africa

Enfermería de ganado de Tetuán.—Una de veterinario mayor.
Enfermería de ganado de Ceuta y Jefatura Ceuta-Tetuán.—Una de veterinario mayor y una de segundo.
Enfermería de ganado y Jefatura de Melilla.—Tres de veterinario segundo.
Enfermería de ganado y Jefatura del Rif.—Dos veterinario primero y tres de segundo.
Enfermería de ganado y Jefatura de Larache.—Una de veterinario primero y tres de segundo.
Enfermería de ganado de Xauen.—Una de veterinario primero.
Enfermería de ganado del Zoco el Arbaa.—Una de veterinario segundo.
Enfermería de ganado de Bad-Taza.—Una de veterinario segundo.
Enfermería de ganado de Dardius.—Una de veterinario primero.
Enfermería de ganado de Targuist.—Una de veterinario segundo.
Enfermería de ganado de Tensaman.—Una de veterinario segundo.
Enfermería de ganado de Ketama.—Una de veterinario segundo.
Enfermería de ganado de Alcazarquivir.—Una de veterinario primero.

Enfermería de ganado del Zoco el Tenin.—Una de veterinario segundo.
Enfermería de ganado de Tahuima.—Una de veterinario segundo.
Enfermería de ganado de Segangan.—Una de veterinario segundo.
Madrid, 3 de abril de 1933.—Azafía.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes de suboficiales que existen en las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército, que deberán ser cubiertas en la forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de abril de 1933.

AZAFÍA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Sección de destinos de la tercera división.—Una de subteniente.
Regimiento Infantería núm. 6.—Una de subayudante.
Regimiento Infantería núm. 8.—Una de subayudante.
Regimiento Infantería núm. 11.—Una de subayudante.
Regimiento Infantería núm. 18.—Una de sargento primero.
Regimiento Infantería núm. 19.—Una de subayudante.
Regimiento Infantería núm. 20.—Dos de brigada.
Regimiento Infantería núm. 25.—Una de subayudante.
Regimiento Infantería núm. 31.—Una de brigada.
Regimiento Carros núm. 2.—Una de subayudante.
Batallón Ametralladoras núm. 4.—Una de subayudante y una de brigada.
Batallón Montaña núm. 4.—Una de sargento primero.
Batallón Montaña núm. 6.—Dos de brigada.
Batallón Africa núm. 4.—Una de sargento primero.
Caja recluta núm. 29.—Una de sargento primero.
Colegio Huérfanos de la Guerra.—Una de brigada.

Caballería

Regimiento Cazadores núm. 4.—Una de subteniente.
Regimiento Cazadores núm. 6.—Una de subteniente, una de brigada y una de sargento primero.
Regimiento Cazadores núm. 9.—Dos de brigada.
Regimiento Cazadores núm. 10.—Una de brigada.
Depósito de Recría y Doma de Jerez. Una de sargento primero.
Depósito de Recría y Doma de Ecija. Una de brigada.

Artillería

Regimiento ligero núm. 1.—Dos de brigada y una de sargento primero.

Regimiento ligero núm. 3.—Dos de subteniente, tres de subayudante, tres de brigada y tres de sargento primero.

Regimiento ligero núm. 4.—Dos de sargento primero.

Regimiento ligero núm. 5.—Dos de sargento primero.

Regimiento ligero núm. 6.—Una de brigada y dos de sargento primero.

Regimiento ligero núm. 7.—Tres de subayudante, dos de brigada y dos de sargento primero.

Regimiento ligero núm. 8.—Una de subteniente, dos de subayudante, dos de brigada y una de sargento primero.

Regimiento ligero núm. 9.—Una de brigada y dos de sargento primero.

Regimiento ligero núm. 10.—Una de subteniente, una de subayudante, una de brigada y siete de sargento primero.

Regimiento ligero núm. 11.—Dos de brigada y tres de sargento primero.

Regimiento ligero núm. 12.—Dos de subteniente, una de brigada y dos de sargento primero.

Regimiento ligero núm. 13.—Una de subteniente, dos de subayudante, dos de brigada y ocho de sargento primero.

Regimiento ligero núm. 14.—Una de brigada y cuatro de sargento primero.

Regimiento ligero núm. 15.—Una de subteniente, una de subayudante, tres de brigada y cuatro de sargento primero.

Regimiento ligero núm. 16.—Tres de brigada y cuatro de sargento primero.

Regimiento Montaña núm. 1.—Una de subteniente, tres de subayudante, cuatro de brigada y dos de sargento primero.

Regimiento Montaña núm. 2.—Tres de subayudante, cuatro de brigada y seis de sargento primero.

Regimiento a caballo.—Una de subayudante y tres de brigada.

Regimiento pesado núm. 1.—Dos de brigada.

Regimiento pesado núm. 2.—Tres de subayudante, seis de brigada y cinco de sargento primero.

Regimiento pesado núm. 3.—Una de subayudante.

Regimiento pesado núm. 4.—Una de brigada y dos de sargento primero.

Grupo de Información núm. 2.—Una de subayudante, una de brigada y una de sargento primero.

Grupo de Información núm. 3.—Una de subayudante.

Grupo de defensa contra aeronaves núm. 2.—Una de subayudante y tres de brigada.

Parque divisionario núm. 2.—Una de subayudante, dos de brigada y una de sargento primero.

Parque divisionario núm. 4.—Una de brigada.

Parque divisionario núm. 5.—Una de subayudante.

Parque divisionario núm. 6.—Una de subayudante y una de brigada.

Parque divisionario núm. 7.—Una de subayudante y una de brigada.

Parque divisionario núm. 8.—Una de subayudante y una de brigada.

Columna de municiones a Jomo de la primera brigada de Montaña.—Una de subayudante y dos de brigada.

Idem de la segunda brigada.—Una de subayudante y una de brigada.

Columna móvil de la división de Caballería.—Una de subayudante.

Grupo mixto núm. 1.—Dos de brigada.

Grupo mixto núm. 2.—Dos de subayudante.

Grupo mixto núm. 3.—Una de subayudante.

Regimiento de Costa núm. 1.—Una de subayudante.

Regimiento de Costa núm. 2.—Una de subteniente, dos de brigada y nueve de sargento primero.

Regimiento de Costa núm. 3.—Una de subteniente, una de brigada y dos de sargento primero.

Regimiento de Costa núm. 4.—Tres de subayudante.

Quinta brigada.—Una de subayudante.

Sexta brigada.—Una de sargento primero.

Séptima brigada.—Una de sargento primero.

Octava brigada.—Una de subayudante y una de sargento primero.

Agrupación de Ceuta.—Una de subteniente.

Agrupación de Melilla.—Siete de brigada y tres de sargento primero.

Centro de Movilización y Reserva número 8.—Una de brigada.

Ingenieros

Regimiento de Ferrocarriles.—Una de subayudante.

Regimiento de Zapadores Minadores. Una de subteniente.

Regimiento de Transmisiones.—Dos de subteniente.

Regimiento de Aerostación.—Una de subayudante.

Batallón de Zapadores Minadores número 1.—Dos de subayudante.

Batallón de Zapadores Minadores número 2.—Una de subteniente, una de subayudante y dos de sargento primero.

Batallón de Zapadores Minadores número 3.—Una de subayudante.

Batallón de Zapadores Minadores número 4.—Una de subayudante.

Batallón de Zapadores Minadores número 5.—Dos de subayudante.

Batallón de Zapadores Minadores número 6.—Una de subayudante y una de sargento primero.

Batallón de Zapadores Minadores número 8.—Una de subayudante y una de sargento primero.

Batallón de Pontoneros.—Dos de subayudante.

Grupo mixto para la división de Caballería y brigadas de Montaña.—Dos de subayudante.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1 (Mallorca).—Una de subayudante y una de brigada.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2 (Menorca).—Una de subayudante.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3 (Tenerife).—Una de subayudante y dos de sargento primero.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4 (Gran Canaria).—Dos de subayudante y una de sargento primero.

Grupo de Alumbrado e Iluminación.—Una de subayudante.

Academia de Artillería e Ingenieros. Una de subteniente y una de subayudante.

Centro de Movilización y Reserva número 7 (Barcelona).—Una de subayudante.

Batallón de Ingenieros de Tetuán.—Una de subayudante.

Nota.—El personal del Cuerpo de suboficiales de Ingenieros que se halle ocupando plaza de distinta categoría a la suya, deberá solicitar destino o será destinado forzoso a donde corresponda.

Intendencia

Primera Comandancia (primer Grupo).—Una de subayudante.
Segunda Comandancia (primer Grupo).—Una de brigada.
Tercera Comandancia (segundo Grupo).—Una de brigada.
Cuarta Comandancia (primer Grupo).—Una de subayudante.

Sanidad Militar

Primera Comandancia (primer Grupo).—Una de sargento primero.
Primera Comandancia (segundo Grupo).—Una de brigada y otra de sargento primero.
Primera Comandancia (cuarto Grupo).—Una de brigada y otra de sargento primero.
Segunda Comandancia (tercer Grupo).—Dos de brigada.
Segunda Comandancia (cuarto Grupo).—Una de brigada.
Grupo de Sanidad de la Circunscripción occidental.—Una de subayudante.
Compañía de Canarias.—Una de brigada.
Madrid, 3 de abril de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto publicar a continuación las vacantes de subdirectores de músicas militares que deberán ser cubiertas en la propuesta de este mes, a fin de que puedan ser solicitadas en la forma reglamentaria, pudiendo cursar papeleta los opositores al concurso anunciado por orden circular de 13 de enero último (D. O. núm. 18), en previsión de obtener plaza.
Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Una en cada uno de los 39 regimientos de línea.
Una en cada uno de los ocho batallones de Montaña.
Una en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.
Una en la Academia de Artillería e Ingenieros.
Una en el regimiento de Zapadores Minadores.
Una en el Tercio.
Una en la Música de la Agrupación batallones, de la Circunscripción Occidental de África.
Una en la Oriental de Africa.
Madrid, 3 de abril de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes de sargentos que existen en

las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército, que deberán ser cubiertas en la forma reglamentaria.
Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Regimiento Infantería núm. 1.—Una.
Regimiento Infantería núm. 2.—Una.
Regimiento Infantería núm. 3.—Una.
Regimiento Infantería núm. 8.—Una.
Regimiento Infantería núm. 11.—Una.
Regimiento Infantería núm. 15.—Una.
Regimiento Infantería núm. 18.—Una.
Regimiento Infantería núm. 19.—Dos.
Regimiento Infantería núm. 20.—Dos.
Regimiento Infantería núm. 22.—Una.
Regimiento Infantería núm. 23.—Una.
Regimiento Infantería núm. 25.—Una.
Regimiento Infantería núm. 37.—Una.
Regimiento Infantería núm. 38.—Una.
Regimiento Infantería núm. 39.—Dos.
Carros núm 1.—Una.
Batallón Ametralladoras núm. 4.—Una.
Batallón Montaña núm. 3.—Una.
Batallón Montaña núm. 5.—Una.

Caballería

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.—Dos.
Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.—Una.
Estas vacantes deberán ser solicitadas con arreglo al decreto de 20 de octubre de 1931 (D. O. núm. 235).

Artillería

Regimiento ligero núm. 12.—Cinco.
Regimiento ligero núm. 14.—Una.
Regimiento de Montaña núm. 1.—Tres.
Regimiento de Montaña núm. 2.—Una.
Regimiento pesado núm. 1.—Una.
Regimiento pesado núm. 4.—Una.
Regimiento de costa núm. 2.—Tres.
Regimiento de costa núm. 4.—Dos.
Agrupación de Melilla.—Tres.
Columna de municiones de la segunda brigada de montaña.—Una.

Ingenieros

Regimiento de Transmisiones.—Tres de Transmisiones.
Regimiento de Aerostación.—Seis de Zapadores.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 1.—Una de Zapadores.
Batallón de Zapadores Minadores núm. 2.—Cuatro de Zapadores.
Batallón de Zapadores Minadores núm. 7.—Una de Zapadores.
Batallón de Pontoneros.—Una de Zapadores.
Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4.—Una de Transmisiones.

Intendencia

Tercera Comandancia (Segundo Grupo).—Una.

Sanidad Militar

Primera Comandancia de Sanidad (Segundo Grupo).—Una.
Segunda Comandancia de Sanidad (Cuarto Grupo).—Una.
Madrid, 3 de abril de 1933.—Azaña.

SECCION DE MATERIAL

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos que a continuación se relacionan, por los importes que también se indican, formulados por el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de INGENIEROS, este Ministerio ha resuelto aprobarlos, efectuándose el servicio por gestión directa, como comprendidos en el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Hacienda pública, siendo cargo sus importes al capítulo décimo, artículo único, concepto "Ingenieros-Material de las redes de radiotelegrafía y de las de Mahón y Madrid", de la Sección cuarta del vigente presupuesto.
Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de marzo de 1933

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

PRESUPUESTOS QUE SE CITAN

Presupuesto de instalación de líneas telegráficas a Montaña, Conde Duque, Doks, Getafe, Hospital y Campamento, 30.000 pesetas.
Presupuesto de adquisición de materiales y herramientas para la red de Jaca, 6.000 pesetas.
Presupuesto de adquisición para la red de Cartagena, 3.000 pesetas.
Presupuesto de adquisición de nuevos juegos de herramientas para el trabajo de las cuadrillas de línea, 20.000 pesetas.
Madrid, 24 de marzo de 1933.—Azaña.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día..... 0,25 pesetas
 Número o pliego atrasado..... 0,50 "
 Programas 0,25 "

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa 10,75
 Al Diario Oficial... .. 8,50
 A la Colección Legislativa... .. 2,25

PARTICULARES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... .. 22,50
 Al Diario Oficial... .. 17,00
 A la Colección Legislativa... .. 5,50

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana y los pliegos de Colección al pie de la misma, y en defecto de ésta, indiquense las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimas, por un semestre, principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.
 Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a 1930. a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.
 Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930. Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.
 Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.
 Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al Señor administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los precedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contratan o abonan por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.

Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.